



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley 1753, modificada por Ley 1786, por el término de cinco (5) años, a partir de la publicación de la presente.

Artículo 2°.- Quedan exceptuados de la declaración de Utilidad Pública dispuesta en el artículo 1° de la Ley 1753, las tierras agrícolas comprendidas dentro de los límites del lote 17, Fracción "H", Sección "VI".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.